



LA RIOJA

DECRETO 2150/2008

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Secretaría General y Legal de la Gobernación.
Creación de la Coordinación Operativa Social de Salud.

Del: 10/11/2008; Boletín Oficial 07/04/2009

Visto: la Ley N° 8.229 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y el Decreto FEP N° 093/07; y

Considerando:

Que por el precitado texto legal se aprueba el Decreto FEP N° 2760/07 con el objeto de adecuar la estructura organizativa a nivel de autoridades superiores de la Función Ejecutiva Provincial en el marco de las políticas y estrategias públicas fijadas para el nuevo período gubernamental.

Que mediante el Decreto FEP N° 093/08 se aprobó la Estructura Organizativa Funcional de la Secretaría General y Legal de la Gobernación siendo su competencia, entre otras, la de asistir a la Función Ejecutiva en las temáticas relacionadas con su infraestructura operativa y dirección de las políticas de relaciones institucionales.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial proceder a la creación en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo su dependencia directa, una Coordinación Operativa Social de Salud que permita abordar a toda persona necesitada fundamentalmente de salud con el justo propósito de combatir la pobreza, a partir de una profundización de las acciones de descentralización gradual, permanente y total de los servicios del primer nivel de atención media, tendiendo con ello a lograr una atención primaria con mayor eficacia, eficiencia, efectividad y equidad.

Que en razón de lo expuesto resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° de la [Constitución Provincial](#).

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo su dependencia directa, la Coordinación Operativa Social de Salud y su respectivo cargo de Coordinador -Funcionario No Escalonado con nivel de Director General.

Art. 2° - Establécese que la Coordinación Operativa Social de Salud tendrá las siguientes competencias:

Coordinar el acceso del paciente al sistema de salud asegurando completar su tratamiento más allá de las carencias de sus recursos económicos.

Fomentar la promoción y prevención de la salud mediante información por medios gráficos y/o radiotelevisivos, como así también reuniones con los distintos centros de salud, calendario de por medio y por patología conforme a la época del año.

Colaborar con otras áreas de Gobierno en la implementación de programas en el marco de las políticas públicas que lleva adelante la Provincia.

Art. 3° - Encomiéndase al Ministerio de Hacienda la imputación del gasto emergente del presente acto administrativo, a las partidas específicas asignadas en el presupuesto vigente.

Art. 4° - Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese el presente acto

de Gobierno a la Función Legislativa, conforme lo establece la Ley N° 8.238 de Presupuesto vigente para el presente ejercicio.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, etc. -

Herrera; Brizuela; Guerra.

